RAWSON, 15 marzo de 2.022.-

------ **VISTOS**: ----------

------ Estos autos caratulados **"Recurso de Queja en autos "Q., D. A. Y OTROS c/ MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA y OTRA s/ DEMANDA CAUTELAR" (391/2021)" (Expte. N° 25.490/2.021),** venidos a despacho para resolver el llamado de autos de fs. 10.----------

----- **DE LOS QUE RESULTA:** ----------

------ A fs. 01/06 y vta. se presentan D. A. Q.; F. E. M.; N. F. C.; M. E. M.; N. G. S.; N. O. A.; F. G. G.; N. H. E.; K. D. B.; P. M. S.; M. D.L. A. M.; R. A. R.; J. M. V.; W. L. S.; P. E. D.; R. G. A. y C. A. M., representados por la doctora S. D. L. S., y deducen Recurso de Queja contra la SI N° 72/21 de fecha 09/11/2.021dictada por la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia que denegó su Recurso de Casación contra la SI N° 22/2.021.----------

------ Los presentantes recurren dicha decisión en tanto consideran que se causarían daños irreparables en el futuro por la proliferación de basurales a cielo abierto y ampliación de los existentes que incluye residuos peligrosos universales.----------

------ Desarrollan a continuación los antecedentes; invocan violación de la ley o doctrina legal y formulan petitorio de estilo.----------

------ A fs. 07 se intimó a la letrada presentante para que en el término de cinco días acreditara la personería invocada y que acompañara, también, constancia de la resolución que le otorga definitivamente el beneficio de litigar sin gastos. Todo ello, bajo apercibimiento de desestimar la presentación.----------

------ A fs. 09 se agregó una presentación bajo el título ACLARA, en la que la intimada expresa que por error material inició la presentación digital de recurso de queja y pulsó en el link previsto para realizar presentaciones, lo que consecuentemente generó una carga incompleta. Ante la imposibilidad de completar esa misma presentación o deshacerla, la realizó nuevamente. El último trámite referido quedó consignado en el sistema como expediente N°25.490/2.021.----------

---- A fs. 10 se llaman Autos para Resolver.----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

----- Tal como se desprende de la reseña efectuada, la manifestante articuló por Serconex la presentación obrante a fs.01/06 y vta.----------

------ Ante la falta de acreditación de personería y del beneficio de litigar sin gastos invocado en dicho escrito, se dictó la providencia de fs.09 para intimar su cumplimiento bajo apercibimiento de desestimar la presentación.----------

------ Notificada dicha providencia digitalmente (constancia de fs.08), la accionante acompaña escrito con el propósito de aclarar una situación sin embargo, omite cumplir con el requerimiento previsto en la providencia de fecha 30/11/2.021, por lo que corresponde hacer efectivo el apercibimiento dispuesto y en consecuencia desestimar las presentes actuaciones.----------

------- Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia, y de Minería del Superior Tribunal de Justicia,----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

---- **1°) DESESTIMAR** la presentación de fs. 01/06 y vta.----------

---- **2°) REGISTRESE** y notifíquese y archívese.----------

---Fdo.: Dr. Mario Luis VIVAS – Dr. R. A. NAPOLITANI – Dra. S. A. BUSTOS.----------

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2022. CONSTE.-